



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 1.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3.- No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4.- La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

ARTICULO 4.-

DEVENGO

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

ARTICULO 5.-

RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 6.-

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará constituida por la clase o naturaleza tramitado o expedido por la Administración municipal.

ARTICULO 7.-

CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un **50 por 100** cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTICULO 8.-

TARIFA

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.- Certificados..... **1 €**

- Empadronamiento
- Convivencia
- Signos Externos
- Exención de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica
- De Servicios prestados
- De acuerdos municipales
- De Ingreso (por pérdida de la carta de pago)



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- De estado de tramitación de expedientes
- De deudas pendientes con la Administración Local
- De arraigo social

Epígrafe 2.- Por copia de documentos por carilla y hoja..... **0,10 €**

Cuando la realización de las copias se produzca directamente desde la Entidad Local deberá por parte del solicitante y con carácter previo abonar el importe de las copias solicitadas.

Las copias a solicitud de los interesados que se tengan que realizar por su volumen o por su dificultad técnica en empresas, multicopistas o similares se pedirá una fianza en el momento de la solicitud a cuenta del importe a abonar de **10,50 €** procediéndose en el momento de su entrega definitiva a regularizar su importe en función del total de las fotocopias realizadas.

- Copias de Planos (por cada copia de plano)..... **1,50 €**
- Copia de proyectos (por cada hoja)..... **0,50 €**
- Copia de normativa de planeamiento (por cada hoja)... **0,20 €**
- Copia de Ordenanzas y Reglamentos (por cada hoja).... **0,20 €**

Epígrafe 3.- Por expedición de duplicación de recibos tributarios..... **1 €**

Queda excluida de esta tasa la duplicidad de recibos que se emitan cuando afecten a padrones cuya domiciliación bancaria haya sido previamente realizada por el contribuyente.

- Duplicados:
 - Cartas de Pago..... **1 €**
 - Licencias (obras, apertura, primera ocupación, etc). **1 €**
 - Notificación..... **1 €**

Epígrafe 4.- Instancias y expedientes administrativos..... **1 €**

Epígrafe 5.- Concesiones, licencias y títulos..... **1 €**

Epígrafe 6.- Mandamientos y facturas..... **1 €**

Epígrafe 7.- Fax, la primera hoja..... **1,20 €**

y las siguientes..... **0,80 €**



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Epígrafe 8.- Expedición de documentos del P.I.C.

Todas las certificaciones del P.I.C. del término municipal de Borox, estarán exentas del pago de la tasa, así como las certificaciones negativas de cualquier término municipal.

Todas las certificaciones del P.I.C. de otros términos municipales..... **30 €**
Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en **5 €** por cada inmueble.

Epígrafe 9.- Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad..... **15 €**

Epígrafe 10.- Por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes, **75 €**.

Epígrafe 11.- Por expedición de certificados del estado del expediente en las licencias de apertura, **15 €**.

ARTICULO 9.-

NORMAS DE GESTIÓN

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de Documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por Sello Municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 10.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS FISCALES LEGALMENTE APLICABLES

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el **artículo 18 de la Ley 8 de 1.989, de 13 de abril**, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

ARTICULO 11.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria Ley 58/03, de 17 diciembre**, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de once artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice